



I LEGISLATURA

**Dip. José Martín Padilla Sánchez**

Ciudad de México, Diciembre 11, 2018  
CCDMXM/ DJMPS/033/2018

**C. JOSÉ DE JESUS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**  
**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado José Martín Padilla Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 150 y 151 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México; 13, fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, 100, 101 y 102 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, CONSIDEREN DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGANICA UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN A PERSONAS JÓVENES COMO SE SEÑALA EN LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**



I LEGISLATURA

**Dip. José Martín Padilla Sánchez**

**Considerandos.**

**PRIMERO.** Las Juventudes representan una tercera parte de la población de la Ciudad de México, son alrededor de 2.5 millones de jóvenes que se encuentran entre los 12 y los 29 años de edad, de distintas situaciones sociales, identidades, culturas, expresiones y pensamientos ideológicos.

No obstante también son múltiples los problemas que se encuentran en este sector etario de la Ciudad de México; entre ellos, la salud mental, donde la Ciudad se encuentra en primer lugar de prevalencia de depresión entre jóvenes, así como en un aumento de suicidios.

A lo anterior, se suman situaciones de desempleo, de falta de oportunidades, de violencia social y política, de criminalización, de un aumento en las enfermedades de transmisión sexual, sobre todo el VIH entre jóvenes, y un sinnúmero de problemáticas que se sustentan con datos estadísticos dentro de las Encuestas de Tendencias Juveniles de la Ciudad de México.

Si bien, el órgano rector de la política de juventud en la Ciudad de México es el INJUVE, desde la formulación de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México junto a organizaciones de la sociedad civil y colectivos, se planteó la necesidad de transversalizar la política de juventud, es decir, que dentro de las delegaciones (ahora alcaldías), institutos y órganos autónomos existiera un espacio administrativo específico para dar atención a los múltiples problemas de las juventudes.

No obstante, aunque la Ley se publicó desde 2015, pocas fueron las delegaciones (hoy alcaldías) que armonizaron su estructura orgánica con base en lo señalado por la Ley mencionada. Por consiguiente, en la transición de Delegaciones a



I LEGISLATURA

**Dip. José Martín Padilla Sánchez**

Alcaldías se puede aprovechar para reorganizar el organigrama y atender lo que marca la Ley y lo señalado en los siguientes apartados.

**SEGUNDO. En Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México se establecen las funciones de las alcaldías en materia de juventud:**

**Artículo 20. VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.**

**Artículo 35. IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad sustantiva, así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales.**

**TERCERO. En la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México se establece que:**

## **CAPÍTULO XVII**

### **DEL DERECHO A LA LIBERTAD, LIBRE ASOCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 79.- El Gobierno y las delegaciones (Alcaldías) en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales destinarán espacios y servicios que permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este capítulo en condiciones de igualdad. Asimismo, para apoyar a las personas jóvenes en ese derecho, establecerán programas de educación para la democracia, el respeto y la participación, dirigidos tanto a las personas jóvenes como a los adultos, a fin de despertar en éstos el respeto de la opinión de los más jóvenes.**



I LEGISLATURA

**Dip. José Martín Padilla Sánchez**

---

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS, AUTORIDADES Y**  
**ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL SISTEMA**

Artículo 122.- Las Delegaciones (**Alcaldías**) Políticas del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en los planes delegacionales las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- II. Aprobar los planes en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, Investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud de la delegación;

**CUARTO. El fondo del exhorto para la creación de las unidades administrativas se fundamenta en La Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México en sus siguientes artículos:**

Artículo 150.- Las Delegaciones (**Alcaldías**), contarán **dentro de su estructura de gobierno con un área en materia de juventud** cuyo responsable será designado por el titular de la Jefatura Delegacional (**Alcalde**), el cual deberá:

- I. Contar con estudios concluidos de nivel superior; y
- II. Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de trabajo con personas jóvenes.

El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la Delegación.

**Artículo 151.- Los titulares de áreas delegacionales en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:**



I LEGISLATURA

## Dip. José Martín Padilla Sánchez

- I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;
- II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento los servicios de la Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial; y
- III. Presentar, ejecutar y dar seguimiento un plan de trabajo transversal e incluyente para su demarcación, que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud;

QUINTO.- Sólo las anteriores Delegaciones contaron con un espacio específico para la atención de las personas jóvenes:

Delegación (Alcaldía) <sup>1</sup>	Unidad Administrativa
Álvaro Obregón	NO
Azcapotzalco	NO
Bénito Juárez	JUD de Atención a la Juventud
Cuauhtémoc	NO
Cuajimalpa	NO
Coyoacán	NO
Gustavo A. Madero	NO
Iztacalco	NO
Iztapalapa	JUD de Juventud y Niñez
Magdalena Contreras	JUD de Atención a Jóvenes
Miguel Hidalgo	NO

<sup>1</sup> Información de los Organigramas de las Alcaldías publicados en sus Plataformas de Transparencia.



I LEGISLATURA

## Dip. José Martín Padilla Sánchez

Milpa Alta	NO
Tlahuac	NO
Tlalpan	JUD Atención a Juventud e Infancia
Xochimilco	NO
Venustiano Carranza	NO

Por lo anteriormente señalado se somete a consideración el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a los titulares de las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, consideren dentro de su estructura orgánica una unidad administrativa de atención a personas jóvenes como se señala en la Ley de los derechos de las personas jóvenes en la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase integralmente el presente Punto a los dieciséis titulares de las alcaldías para su urgente atención.

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles  
a los 11 días de Diciembre del 2018*

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ MARTÍN PADILLA SÁNCHEZ  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**